JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que previo a ordenar el secuestro del vehículo embargado, deberá acreditarse la captura del mismo**.**

En ese sentido, una vez se ponga a disposición de este despacho la aprehensión del automotor, se decidirá lo pertinente respecto al secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE.

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luor

11001-4003-002-2020-00109-00